



Rad. 08001-31-53-015-2023-00251-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. El proceso declarativo verbal instaurado por la Clínica Jaller S.A.S. contra La Previsora S.A. Compañía de Seguros, informándole que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante.

Barranquilla, 23 de enero de 2023

Beatriz Martha Diazgranados Corvacho

Secretaria.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y revisados los argumentos traídos a colación por el apoderado demandante, se resalta que funda su recurso de reposición en el hecho de haber realizado la notificación del auto admisorio a la demandada con anterioridad a la fecha en que la aseguradora presentó el memorial poder que llevó al juzgado a tenerla notificada por conducta concluyente, mediante proveído de 27 de noviembre de 2023.

Pues bien, al revisar los documentos que acrediten la trazabilidad de las diligencias de notificación por él aportadas, advertimos que no se encuentra soportados al interior del proceso las certificaciones que permitan evidenciar que el traslado de la demanda efectivamente se envió y fue recibido por su destinatario y, en ese orden, las notificaciones realizadas por la parte demandante tal y como fueron presentadas, no pueden tenerse como debidas procesalmente y por ello, no puede contarse el termino de notificación a partir de la fecha alegada por el recurrente.

Ahora bien, en gracia de discusión, si se tomara la fecha en que el demandante remitió el correo de notificación de la demanda a la parte pasiva, esto es, el 10 de noviembre de 2023, dándole aplicabilidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, es decir, entendiendo que la notificación personal ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, que, para el caso bajo estudio, fueron los días 16 y 17 de noviembre de 2023, tenemos que el término comenzó a correr el 20 de noviembre de 2023 y finalizó el 18 de diciembre de 2023.



En ese orden, al verificar la fecha en que La Previsora Compañía Aseguradora presentó la contestación de la demanda, tenemos que lo hizo el 14 de diciembre de 2023, es decir, dentro del término para ello y, en consecuencia, no se encuentran razones para reponer la decisión del 27 de noviembre de 2023.

Por otro lado, como la aseguradora demandada presentó objeción al juramento estimatorio, se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 206 del C. G. del P.

Por último, se dispondrá que por secretaría se corra traslado de las excepciones de mérito interpuestas por la demandada en su contestación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Negar el recurso de reposición contra el auto de 27 de noviembre de 2023, interpuesto por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte considerativa.
2. Concedase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 206 del C. G. del P.
3. Por secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito interpuestas por la demandada en su contestación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45519dbc326eb15be663a45708ff051461b1177bd822432df1b4b2514449df7**

Documento generado en 23/01/2024 08:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>